

REGLAMENTO TÉCNICO

**PRECIO MÍNIMO DE GARANTÍA PARA LA COSECHA DE ALGODÓN COSTA LLANOS
2015/2016 Y PAGO DE COMPENSACIONES**

**DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA, BOLIVAR, CESAR, CORDOBA, GUAJIRA,
MAGDALENA, SUCRE Y VICHADA.**

El presente documento señala los lineamientos, condiciones, términos y plazos que aceptan y deben cumplir los productores de algodón de la temporada Costa Llanos 2015/2016, beneficiarios de la compensación derivada del establecimiento del Precio Mínimo de Garantía mediante la Resolución 13 del 28 de enero de 2016.

CONTENIDO:

1. Definiciones	3
2. Objeto del instrumento.....	4
3. Presupuesto y vigencia.....	4
4. Valor de la compensación.....	4
5. Pago del valor de la compensación	4
5.1 Pago de la compensación de la fibra de algodón para el mercado interno	6
5.2 Pago de la compensación de la fibra de algodón para el mercado externo.....	6
6. De los beneficiarios.....	7
7. Seguimiento a los pagos de la compensación por parte del MADR.....	9
8. Modificaciones al reglamento.....	9

1. Definiciones

Para todos los efectos del presente Reglamento Técnico y con la finalidad de dar aplicación a las disposiciones contenidas en la Resolución "Por la cual se establece un precio mínimo por tonelada de fibra de algodón a los productores de la Cosecha Costa Llanos 2015/2016", se entenderá por:

- **Precio Mínimo de Garantía, PMG:** Es el valor establecido por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en adelante MADR, el cual será de cinco millones cuarenta y cinco mil pesos (\$5.045.000) por tonelada de fibra de algodón base SLM, para la Cosecha Costa Llanos 2015/2016.
- **Precio de referencia del mercado:** Futuro de Nueva York en pesos colombianos por tonelada de fibra. Se liquida semanalmente, aplicando de la siguiente fórmula:

$$\text{Precio de Referencia del Mercado} = \text{Futuro de Nueva York} * 22,046 * \text{TRM}$$

Este precio liquidado semanalmente aplica para las fechas establecidas en los contratos de compraventa que se suscriban para la cosecha Costa-Llanos 2015/-2016.

En dónde:

Futuro de Nueva York: Promedio simple del precio del futuro del contrato *US Cotton No. 2* de la Bolsa de Nueva York- más cercano de la semana en que se realice la entrega del algodón, de acuerdo al contrato de compraventa que se suscriba entre las partes del mismo. Este parámetro será calculado semanalmente por la Bolsa Mercantil de Colombia. La unidad es centavos de dólar por libra.

2.204,6: Factor de conversión de centavos de dólar por libra a dólares por tonelada.

TRM: Es la Tasa Representativa del Mercado de Dólares Americanos. Se aplica la que corresponda al promedio simple para la semana de entrega de la fibra de algodón, de acuerdo al contrato de compraventa que se haya suscrito. Este parámetro será actualizado semanalmente por la Bolsa.

- **Empresa Algodonera:** Para efecto del presente Reglamento Técnico, se tendrá por empresa algodонера a toda persona jurídica de derecho privado, que agrupa personas naturales o jurídicas con la misma profesión u oficio, o que desarrollan una misma actividad cuando esta corresponda al cultivo y producción de algodón.
- **Bolsa Mercantil de Colombia S.A, BMC o "Bolsa":** Entidad operadora del programa, única entidad encargada de administrar y ejecutar los recursos asignados por el

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural-MADR para el pago de las compensaciones conforme a las normas y reglamentos.

2. Objeto del instrumento

El MADR, a través del presente instrumento otorgará a los productores de algodón una compensación, cuando haya lugar, sobre el precio de la fibra de algodón producida, vendida y facturada en el mercado interno o para la exportación, para cubrir la diferencia entre el Precio Mínimo de Garantía-PMG y el Precio de Referencia del Mercado, con el fin de asegurar un ingreso base a los productores.

3. Presupuesto y vigencia

El MADR destinará, a través de la Bolsa Mercantil de Colombia, los recursos para el pago de las compensaciones a los beneficiarios, correspondientes a la producción de hasta 8.500 toneladas de fibra de algodón, cuyos cobros deberán efectuarse ante la Bolsa a más tardar el día 26 de Agosto de 2016.

4. Valor de la compensación

El valor de la compensación a pagar a los productores de la Cosecha Costa Llanos 2015/2016, será la diferencia entre el Precio Mínimo de Garantía-PMG y el Precio de Referencia del Mercado.

El Precio de Referencia del Mercado y el Valor de la Compensación, serán actualizados y publicados semanalmente por la Bolsa, en la página web www.bolsamercantil.com.co y se aplicarán únicamente sobre las cantidades facturadas, aceptadas por los compradores, teniendo en cuenta las tolerancias admitida en los contratos de compraventa, aplicada para la semana de entrega.

5. Pago del valor de la compensación

El pago del Valor de la Compensación, que liquidará y cancelará la Bolsa a los productores, se calculará sobre las toneladas vendidas y facturadas en el mercado interno o para la exportación y registradas en la Bolsa, previo cumplimiento de los parámetros establecidos en el presente Reglamento Técnico. Para el pago de la compensación, la Bolsa tendrá en cuenta que:

- a. El rendimiento de referencia que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural tendrá en cuenta para reconocer la compensación al precio mínimo corresponderá al promedio obtenido durante la cosecha Costa Llanos 2014/2015, así:

- Córdoba: 683 kilos de fibra de algodón por hectárea.
 - Cesar Norte - Guajira: 700 kilos de fibra de algodón por hectárea.
 - Cesar Sur: 655 kilos de fibra de algodón por hectárea.
 - Bolívar - Sucre: 600 kilos de fibra de algodón por hectárea.
 - Vichada: 505 kilos de fibra de algodón por hectárea.
 - Antioquia: 500 kilos de fibra de algodón por hectárea.
- b. El MADR reconocerá el 100% de la compensación a aquellos productores que obtengan rendimientos de fibra de algodón iguales o superiores a los señalados en el literal a.

Para los productores que obtengan un rendimiento inferior a los señalados en el literal a., el MADR reconocerá una compensación menor y proporcional al rendimiento obtenido por el productor frente al rendimiento de referencia de la zona de producción.

Los requisitos que deben ser cumplidos y acreditados por los productores para el cobro de la compensación serán comunicados por la Bolsa antes del 11 de febrero de 2016, de conformidad con lo resuelto por el MADR.

Cuando la entrega física no se realice conforme a las cantidades y fechas establecidas en los contratos de compraventa suscritos, las cantidades efectivamente entregadas se liquidarán al precio de referencia del mercado que corresponda, de acuerdo con el orden consecutivo de las entregas semanales establecidas en el contrato tal y como haya sido registrado en la Bolsa.

La Bolsa realizará los pagos de la compensación únicamente hasta que los productores entreguen la totalidad de la producción de fibra de algodón a través de la agremiación al comprador y las mismas sean relacionadas en las cuentas de cobro de la agremiación a la que pertenecen.

5.1 Pago de la compensación de la fibra de algodón para el mercado interno

El registro de las facturas correspondientes a las entregas semanales acordadas en el contrato de compraventa se debe realizar en la Bolsa dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguiente a la fecha de expedición de la factura aceptada por el comprador.

La liquidación de la compensación para las cantidades facturadas y registradas en la Bolsa se realizará sobre el valor por tonelada que corresponda en orden consecutivo y conforme a las cantidades y fechas establecidas en los contratos de compraventa suscritos.

El precio que se aplicará para la liquidación de la compensación de la fibra de algodón base SLM, será el vigente de acuerdo con la fórmula establecida en la Resolución "Por la cual se establece un precio mínimo por tonelada de fibra de algodón a los productores de la Cosecha Costa Llanos 2015/2016" y los numerales 4 y 5 del presente Reglamento Técnico, para la semana en la que se acordó (aron) la(s) entrega(s) de acuerdo a lo establecido en el contrato de compraventa suscrito. Este precio se aplicará a las cantidades pactadas en el contrato que hayan sido registradas en la Bolsa y a las facturas correspondientes, aceptadas por el comprador.

Cuando en representación de los productores exista un intermediario para la liquidación y pago de la compensación, éste, los mismos productores o los compradores, enviarán a la Bolsa los contratos de compraventa suscritos, en el plazo de quince (15) días, que se entenderán hábiles y subsiguientes a la fecha en que estos hayan sido firmados. No se aceptará que en los contratos se pacten fechas de entrega anteriores a la de suscripción de los mismos, por lo que como mínimo la fecha de suscripción deberá ser de la semana anterior a la primera fecha de entrega.

Las operaciones Forward o negociaciones de entrega pactadas a más de 30 días, deberán establecer las cantidades semanales de entrega.

La cantidad entregada estará sujeta a la tolerancia que se establezca en los contratos de compraventa y el precio que se aplicará para la liquidación de la compensación de la cantidad entregada incluida la tolerancia, será el vigente para el grado de fibra de algodón SLM, correspondiente a la semana de entrega según sea establecido en los contratos suscritos.

5.2 Pago de la compensación de la fibra de algodón para el mercado externo

En caso que la fibra de algodón se exporte, el valor de la compensación que se aplicará para el pago, será el resultante de la diferencia entre el precio mínimo garantizado y el precio de referencia del mercado para la semana correspondiente a la fecha de entrega de la fibra según contrato suscrito. El precio de referencia del mercado se calculará a partir de la aplicación de la fórmula establecida en el presente documento.

Para el cobro de la compensación de fibra nacional para el mercado externo, la empresa algodonera o entidad exportadora, deberá presentar el aviso del cierre del negocio, el contrato de exportación, el documento donde el productor autorice el cobro de la compensación a que tiene derecho, y el mandato que la empresa algodonera otorgó a la entidad exportadora (puede haber productores que exporten individualmente), cuando proceda, así como la factura de venta de exportación, el documento de exportación definitiva (DEX) y el registro en Bolsa de dicha factura. Para calcular el precio de registro se tomará el precio FOB de la factura de venta de exportación y la TRM promedio de la semana en la cual

se efectuó la facturación establecida en el contrato de exportación, dicho promedio se calculará conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

Para efectos del cobro de la compensación, es indispensable que en la factura se especifique el precio base de la fibra de algodón grado SLM, correspondiente a la semana de la fecha de entrega establecida en el contrato, calculado a partir de la aplicación de la fórmula establecida en el presente Reglamento Técnico.

Los documentos que soporten el cierre del negocio deberán ser enviados a la Bolsa dentro de la semana siguiente a su realización, junto con el contrato de exportación firmado y el mandato que la empresa algodonera otorgó a la entidad exportadora, si aplica, lo cual debe ocurrir en un plazo no mayor a 30 días calendarios después de ser suscritos.

6. De los beneficiarios

Con la finalidad de poder ser identificados y en concordancia con lo estipulado en el presente Reglamento Técnico, las agremiaciones, los agricultores y los lotes (medidos y geo referenciados), deberán inscribirse en el aplicativo denominado "Registro de Agricultores y Lotes de Algodón, Cosecha Costa Llanos 2015/2016", que se encuentra publicado en la página web del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural <https://www.minagricultura.gov.co> en el menú principal "Atención al Ciudadano - Trámites y Servicios – Portafolio de Servicios". Una vez ingresa a esta página se hace clic en "Apoyo e Incentivos" donde se selecciona la opción "Apoyo Siembras de Algodón, Cosecha Costa-Llanos 2015/2016", en correspondencia con las resoluciones del Instituto Colombiano Agropecuario-ICA, en las que se fijan las fechas de inscripción de cultivos, venta de semilla y siembra para los diferentes departamentos algodoneros.

Para subir la información a la plataforma se debe tener en cuenta:

- a. La única forma de ingresar la información es a través de la página web del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
- b. La configuración del Datum del GPS es WGS84 para el levantamiento de tracks.
- c. El levantamiento de tracks debe terminar en el punto donde inició.
- d. No se aceptarán tracks abiertos.
- e. No se deben utilizar ayudantes de editor de tracks para cerrar polígonos.
- f. El área de siembra se deberá dar en hectáreas.
- g. Solo se aceptará por registro un solo tracks.
- h. El archivo se debe guardar y cargar en extensión ".gpx"
- i. Para diligenciar la sección "INFORMACIÓN GENERAL AREA DEL CULTIVO" debe primero haber revisado el área que contiene el polígono y cargar ese dato.
- j. El polígono y/o tracks cargado debe tener fecha de levantamiento posterior al 1 de junio de 2015. No se validaran archivos de años anteriores.

La fecha límite para que las empresas algodoneras inscriban los agricultores y registren los lotes es el 15 de febrero de 2016 hasta las 18:00 horas.

La fecha máxima para que el ICA envíe al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y/o a la Bolsa Mercantil de Colombia S.A-"BMC"-, el listado de los lotes con procesos sancionatorios es el 15 de febrero de 2016.

En caso que el ICA revoque la resolución del proceso sancionatorio a través de otra resolución, deberá informarlo al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y/o a la Bolsa Mercantil de Colombia S.A-"BMC"-, con el fin de proceder al pago, siempre y cuando existan recursos disponibles y se cumpla con los plazos y requisitos establecidos en la presente resolución. En todo caso, el plazo máximo para que el ICA envíe las resoluciones revocatorias vence el 26 de febrero de 2016.

El 29 de febrero de 2016 MADR enviará a la BMC el listado de los agricultores y de los lotes sobre los cuales no hay inconsistencias. Este listado se publicará en la web del MADR.

El plazo máximo de solución de inconsistencias y/o superposiciones en la información de los lotes registrados por parte de las empresas algodoneras vence el 11 de marzo de 2016 y se reportará en un listado adicional a la BMC el 18 de marzo de 2016. Este listado adicional se publicará en la web del MADR.

En caso que la entidad algodonera no solucione las inconsistencias y/o superposiciones de los lotes registrados por los productores dentro del plazo establecido en la presente resolución, la producción obtenida de dichos lotes no tendrá derecho al pago de la compensación.

La Bolsa pagará la compensación únicamente a los productores de los listados enviados por el MADR el 29 de febrero de 2016 y el 18 de marzo de 2016.

Si en el desarrollo de los pagos de la compensación, la Bolsa Mercantil llega a evidenciar lotes de beneficiarios que presenten rendimientos de fibra de algodón que superen los máximos registrados por la agremiación o departamento productor durante cualquiera de las últimas tres cosechas de las cuales la Bolsa tenga referencia, ésta entidad informará del caso al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y simultáneamente solicitará al productor por intermedio de la empresa algodonera: (i) una certificación expedida por el asistente técnico del cultivo donde indique las condiciones que permitieron al productor alcanzar el rendimiento, indicando el(los) predio(s) y la cantidad de algodón semilla producida por hectárea, (ii) una certificación expedida por el representante legal de la desmotadora donde conste (a) cantidad de algodón semilla desmotado a nombre del productor (b) cantidad de fibra de algodón producida. En caso que el productor directamente o a través de la

agremiación que lo representa no aporte la documentación completa requerida anteriormente, la Bolsa no realizará el pago de la compensación.

Al finalizar la cosecha, las empresas algodoneras deberán registrar el área cosechada y la producción de algodón semilla, fibra, semillas y mermas de cada uno de los lotes de los agricultores de la Cosecha Costa Llanos 2015/2016, a través del aplicativo denominado **“Registro de Agricultores y Lotes de Algodón, Cosecha Costa Llanos 2015/2016”** que se publicará en la página web <https://www.minagricultura.gov.co> en el menú principal Atención al Ciudadano - Trámites y Servicios – Portafolio de Servicios; una vez ingresa a esta página se hace clic en Apoyo e Incentivos.

7. Seguimiento a los pagos de la compensación por parte del MADR

El ICA enviará por lo menos un informe mensual a la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales del MADR, sobre la situación sanitaria de zona Costa Llanos para los meses de enero de 2015 a julio de 2016. Con base en este informe, el MADR podrá solicitar a la Bolsa, en cualquier momento, modificación en los pagos de la compensación con el fin de mejorar y conservar el estatus sanitario en las zonas Costa Llanos.

8. Modificaciones al reglamento

El presente Reglamento rige a partir de la fecha de su publicación en la página web del MADR. El MADR se reserva la facultad de realizar los ajustes que considere necesarios, los cuales serán publicados en la página web en la que se publique el presente Reglamento Técnico por primera vez, con el objeto de garantizar el principio de publicidad frente a las actuaciones de la administración.

Bogotá, febrero de 2016



Cesar Riqui Oliveros Cárdenas
Director Cadenas Agrícolas y Forestales

Elaboró: Sofía Ortiz